AÑO XII. Palma 26 de Enero de 1884. NÚM. 4.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION y único punto de suscricion.	Precios de suscricion.
—		Por trimestre. 1 1|2 pesetas
SAN NICOLÁS, 8—2.°	*Odon-Colom n.° 34.-1.° derecha.*	Por semestre. 2 1|2 »
		Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—D. Mateo Barceló y Vila.—D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

SÚPLICA.

Dice el art. 7.° del R. D. de 27 de Abril de 1877:

«Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto, las vacantes que hubiesen ocurrido.» El escalafon de esta provincia se publicó en 16 de Agosto de 1877, habiendo ocurrido desde entonces vacantes, sin que se hayan cubierto. En su consecuencia, pues;

Suplicamos á la M. I. Junta provincial de I. P. se sirva dar cumplimiento al precitado art. 7.° de 27 de Abril de 1877, lo cual, siendo justicia, le agradecerá como favor el MAGISTERIO.

MÁS SOBRE RETRIBUCIONES ESCOLARES, Y EN BALEARES.

El malhadado cuanto paradógico principio de la llamada retribución escolar consignado en la ley de 1857 subsiste todavia, por mas que ya á raiz de la entrada del Sr. Albareda en el ministerio de Fomento se prometió hacer desaparecer este ilusorio emolumento, com-

pensándolo con un aumento fijo en la dotación; medida noble y trascendental espresada con verdadero anhelo por la inmensa generalidad del profesorado de primera enseñanza, y en particular por nosotros los casi desheredados y proscritos Maestros de las islas Baleares en la participación de este indirecto beneficio; y mayormente á vista del famoso decreto de 17 de Marzo del penúltimo año sobre escuelas de párvulos, en que se mandó consignar en los presupuestos municipales por el concepto de retribuciones la cuarta parte, al ménos, fija de dotación. ¡Vana y fugaz esperanza que no se ha realizado, pues, aquel ministro ya cayó, dejando solo en cartera tan salvador proyecto, de tardio é incierto planteamiento!

Hoy que como nunca se agita la idea del aumento de la dotación, hoy que de todos los ángulos de la Península se levanta el clamoreo del mejoramiento de las asignaciones, porque con el mezquino sueldo que se percibe no se puede vivir, celebramos infinitamente que nuestra Ilustre Junta provincial, ante la contigencia de los hechos, por tercera y creemos que última vez haya emprendido la buena obra de reparar los daños y perjuicios irrogados en esta parte al personal docente á su proteccion encomendado, y para desarrollar mas la enseñanza, publicando con tal objeto la notable Circular de 1 de Diciembre, (1) que conocen ya los lectores de este semanario, esperando que el Cuerpo provincial no ha de cejar en su árdua empresa hasta verla coronada, venciendo todas las dificultades y resistencias que le opongan los ayuntamientos, por regla general tan pooo protectores de los Maestros y de la instruccion, y hasta alcanzar de ellos una suma prudente y racional en los próximos presupuestos, al indicado concepto, que no en vano se han de intentar y reiterar los medios conducentes á un justo fin y levantado propósito.

A la vista tenemos un estado demostrativo de las retribuciones convenidas entre Maestros y Municipios de la provincia insertos en el «Boletin Oficial» y en EL MAGISTERIO BALEAR en 1876, y á la verdad que mucho sorprenden las exiguas cantidades en él continuadas de 20, 30, 40 y cuando mas de 100 y pocas mas pesetas por indemnizacion de aquel emolumento. Esto mas bien parece una limosna ó gratificacion que una real compensación, pues, en esta especie de contratos, la práctica usada, la costumbre seguida, el tipo generalmente admitido, el reconocido por la misma ley, (R. D. de 17 de Marzo de 1882) es la cuarta parte, al menos de la dotacion.

Nótese que de donde se ha levantado mas fuerte voz en demanda al gobierno de aumento de asignaciones es de la provincia de Barcelona y en tal sentido la «Asociacion de Maestros de la provincia» elevó no ha mucho tiempo al Ministerio de Fomento una razonada exposición; nótese además que, segun confesión propia de «El Monitor,» habiendo

(1) Análogas circulares se publicaron en el B. O. de la provincia en 24 de Julio de 1875 y en 15 de Abril de 1876.

sido nosotros testigos presenciales por haber residido en ella algunos años, uno de los puntos en donde se cobran mas pingües retribuciones es en los pueblos de aquella provincia, sa vo raras excepciones, estando tan alhagados los Maestros catalanes con ellasque en la mentada exposición se pedia al Ministro que aumentase el sueldo subsistiendo aquellas Pues, si e los con retribuciones de 50, 60, 70, 80 y 100 ó mas duros al año se lamentan de que no pueden vivir ¿qué haremos nosotros con el sueldo á secas, ó solo con una indemnización, que no es tal indemnizacion de 20, 30, 40 y cuando mucho 100 pesetas en las poblaciones mas importantes?

El problema de aumento general de las asignaciones de primera enseñanza es hoy un punto tenebroso, máxime despues de la proposicion aprobada del Sr. Vilaroya, porque si con la nivelación de sueldos, en sentir de muchos, se gravan con demasia los presupuestos ¿qué sucedería si despues de esta igualación se pensase en aumentar también la paga á los Maestros?

Por esto es que nosotros los desengañados ya de ha agos y promesas que no se han cumplido, teniendo verdadera conciencia de nuestra razon y actual modo de ser, creyéndonos dignos de mejor suerte y con perfecto derecho de vivir en las mismas condiciones y ventajas que nuestros compañeros de las demás provincias, invocando el mismo espíritu y letra de la ley, solo provechosa en esta parte á los afortunados y protegidos, pedimos lo que nos pertenece, la parte alicuota de la retribución que merecemos, no cercenada por meticulosos convenios ni escatimado por escrupulosas miras, sino como complemento preciso al *mínimo* y pobre sueldo que nos señaló la vieja ley de 1857, aun vigente.

El Real decreto de 23 de Febrero último sobre enseñanza obligatoria, saludado por nosotros con verdadero entusiasmo como regenerador y salvador de los intereses de la educacion, rompe el molde de la antigua legislación en punto á retribuciones, y mayormente en las pobremente convenidas, informando su inmediata supresión y la gratuidad en la enseñanza, de la misma manera que rompieron el del antiguo sueldo los nuevos programas de oposiciones y la reciente organización dada á las Escuelas Normales de Maestros, por mas que en virtud de estas reformas se haya sancionado la memorable ley de 6 de Julio de 1823. solo beneficiosa al sexo femenino del magisterio docente.

Con la entrada en el ministerio de fomento del demócrata señor Marqués de Sardoal, mucho esperamos de su alta significacion política en pro de la enseñanza primaria y profesorado en general, que uno de los ideales de la democracia, quizá el mas bello y esplendente, es la reivindicación del derecho hollado en el individuo, y el amor, la protección y fomento de instruccion del pueblo, como potencia regeneradora del organismo social que persigue el bienestar y la dicha por medio de la cultura de la civilizacion, de la elevacion de espiritu.

A él en último término dirigimos nuestras súplicas desde las hu-

mildes páginas de este Semanario, órgano de la Asociacion de Maestros de las Baleares para que cese cuanto antes ese desbarajuste, esa confusión y anomalía que se observa en el campo de la primera enseñanza, con ese favoritismo, con ese privilegio como de raza vinculado solo á una determinada clase, cual es la consignacion de retribuciones fijas en materia de parvulos en los presupuestos municipales con exclusión de las demás escuelas en todas sus formas y grados, y para que impere desde luego en las leyes de nuestro Código civil la unidad, la integridad y la equidad, porque el exclusivismo es el odio, la desigualdad, la injusticia.

Y así confiamos sucederá porque en principio S. E. lo ha reconocido y manifestado cuando en su importante Circular á los directores generales de su departamento, y en particular al de obras públicas, ha dicho que: «á los recursos de que para tales fines (el de las obras públicas) dispone su Ministerio tiene el empeño resuelto de distribuirlos equitativa y proporcionalmente entre las diversas comarcas de la Nacion *para que no resulten en manera alguna desigualdades y privilegios irritantes.*

MATEO BARCELÓ Y VILA.

Segun vemos en los diarios de esta capital ha presentado su dimision del cargo de Secretario de la Junta de Instruccion Pública de esta provincia nuestro amigo D. Mariano Canals.

Respetando los motivos que puedan haberle inducido á tal determinacion lo sentimos por los servicios que pudiera prestar al Magisterio y por verse privado éste de su laboriosidad y talento.

En el discurso de la corona, leido en el acto de la apertura de las Córtes, encontramos el siguiente párrafo:

«Las reformas de la Instruccion pública, empezadas durante el interregno parlamentario por el anterior Gabinete han sido y continúan siendo objeto preferente del actual, y darán ocasion á proyectos de ley para la modificacion de primera y segunda enseñanza, de que el Estado habrá de encargarse en nombre de la cultura necesaria para la educacion de los ciudadanos y para desarrollar la popular por medio de las Escuelas de Artes y Oficios. Con ellas, y despues de impulsar la investigacion de nuestras riquezas históricas y artísticas, coincidirá la creacion de museos de enseñanza que difundan los conocimientos de las Bellas Artes.»

Segun dice un colega, por el Ministerio de Fomento se dictarán en breve órdenes términates para llevar á cabo lo dispuesto sobre matrículas y empadronamientos de los niños comprendidos en la edad de asistir á la Escuela, haciendo responsables en primer término á los Inspectores y Secretarios de las Juntas de Instruccion pública.

Segun noticias que hemos recibido de la Córte, ha sido nombrada para el cargo de Inspectora de las Escuelas públicas de Madrid, la Profesora D.ª Cármen Vazquez, Maestra propietaria de una de dichas Escuelas.

Continuamos recibiendo con agrado *La Escuela Educativa*, revista única en su género, que publica semanalmente en Ciudadela D. Juan Benejam. Es una publicacion tan útil en la escuela como en la familia y solo cuesta UNA PESETA por un trimestre y 15 rs. por un año, dirigiéndose á su director en libranza ó sellos de franqueo.

Tambien se admiten suscripciones en la Redaccion deeste periódico.

Han de proveerse por oposición á mediados del próximo Febrero una Escuela de niños y otra de niñas, de nueva creación, en Alicante. Una y otra están dotadas con 1,650 pesetas.

La Regente de la Escuela práctica superior de Barcelona D.ª Dolores Boladeras, ha hecho dimision de su honroso destino que ganó en honrosa lid en Julio de 1875.

CONSULTAS.

1.ª ¿Qué edad sedebe considerar para quepueda ser admitido en las escuelas de adultos?

2.ª ¿Qué horas durará esta clase?

Respuesta.

1.ª En los pueblos cuyo número de habitantes no llegue á 1.000, no obliga la ley á tener escuela de adultos, y si la hay el Maestro convendrá con el ayuntamiento en la edad de ingreso de los alumnos y horas de duracion. Donde sea obligatoria dicha escuela, creemos que no debe terminarse con entera precisión la edad, debe ser aquella en que los niños por dedicarse al aprendizaje de oficios ó á ayudar á sus padres no pueden asistir á las escuelas diurnas.

2.ª La ley tampoco determina las horas que ha de durar la clase

de adultos, pero asistiendo por lo general á ella los que durante el dia se dedican á trabajos fatigosos, creemos que su máximum no debe exceder de dos horas.

OTRAS.

1.ª ¿Los Maestros pueden ser jubilados á su voluntad ó por los ayuntamientos?

2.ª Una escuela que se proveyó en esta provincia (Orense), por virtud de concurso de traslado, en Agosto de 1.100 pesetas de dotacion, ¿en qué turno deberá proveerse hallándose vacante, por oposicion ó en el de concurso de ascenso, como dicen algunos?

Respuestas.

1.ª De ambas maneras se puede sustituir (no jubilar) un Maestro: á petición del mismo ó del ayuntamiento ó Junta; pero siempre con prévio conocimiento facultativo que informe de cómo se halla imposibilitado para el desempeño de su cargo.

2.ª Según la Real orden de 20 de Mayo de 1881 esa escuela debe proveerse por oposición si no hay otras en el término municipal que en el interin hayan sido provistas en otra forma.

Por los concursos forman un solo turno.

(El Defensor del Magisterio.)

Hemos recibido el núm. 173 de la utilísima REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS ÚTILES, única de su género en España y que es cada vez más interesante como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

El microscopio (V).—A nuestros higienistas.—Jabon de hiel para limpiar tejidos de seda.—Fabricacion de locomotoras.—El charlatan. —Nueva preparacion del aceite de higado de bacalao.—La Perfumería.—Un nuevo tunel en Suiza.—Precio del cáñamo, esparto y lino. —Fabricacion y aplicaciones de las sustancias explosivas (III).—Torre de papel.—Curacion de la oftalmía.—Tinta invisible de Wiedeman. —Conservacion de la carne.—Conveniencia del jugo de limon al condimentar las ostras.—Productos de los tranvías franceses.—Papel de musgo.—Los medicamentos europeos en el Japon.—Remedio contra los mosquitos.—Criaderos de ostras.—Grasa pará pintarse la cara los actores.—Temple del acero con color blanco.—Conservacion de la leche- —Huevos artificiales.—Las sandías monstruosas de Diarbekir.—Señales electricas para la circulacion de los trenes.—Los archivos del Vati. cano.—Precios de forrajes.—El café con el agua destilada —Ensayo de los aceites minerales por medio del viscosimetro.—Para evitar las invasiones de conejos.—El té, noticias sobre sus propiedades, cultivo y preparacion.—Gérmen sexual de los huevos de gallina.—Siniestros

en ferro-carriles.—Tratamiento de coriza por el sulfato de atropina.—Produccion del ganado lanar.—Para quitar manchas.—Tratamiento de las verrugas por el limon macerado en vinagre.

Se suscribe en la Administracion, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre y 12 al trimestre y regala al suscritor por un año cuatro tomos de la *Biblioteca Enciclopédica Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Conclusión.)

Ejercicio de oposición á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
2.ª Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
3.ª Gramática castellana.
4.ª Nociones de higiene y economía doméstica.
5.ª Aritmética en toda su extension con el sistema métrico-decimal.
6.ª Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será la asignatura comprendida en los dos últimos números.

Está parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificacion y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.° En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.° En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre diez que el Tribunal redactará de antemano, siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el art. 5.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrario de todo género de puntos. Las opositoras deberán tambien cortar é hilvanar las prendas que se le designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES.

1.ª Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.

2.ª Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.

3.ª El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.

4.ª El Tribunal declarará:

1.° Los opositores que merecen la aprobacion en todos los ejercicios.

2.° El orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista.

3.° El propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según calificacion anterior, á las Escuelas que cada uno haya solicitado.

5.ª Todas las votaciones se harán, según previene el art. 6.° del decreto del 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesión pública.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.

(Gaceta del 12 *de Diciembre.)*

PALMA.—Imprenta de Bartolomé Rotger.—1884.